

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina sobre el cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en la banda de Frecuencia Modulada, otorgado a favor de la Universidad Autónoma del Carmen.**

## Antecedentes

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 4 de marzo de 2022.

**Cuarto.- Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015, se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones”), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

**Quinto.- Transición al régimen de concesión y otorgamiento de Concesión Única.** El Pleno del Instituto en su V Sesión Ordinaria celebrada el 14 de febrero de 2018, aprobó la Resolución P/IFT/140218/107 a través de la cual, autorizó la transición de tres permisos de radiodifusión al nuevo régimen de concesión establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para lo cual, otorgó diversas concesiones para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada y, en su caso, una concesión única, ambas de uso público,

encontrándose entre estas la concesión otorgada a favor de la **Universidad Autónoma del Carmen**, misma que se describe en el siguiente cuadro:

No.	Concesionario	Distintivo de llamada	Localidad principal a servir	Frecuencia
1.	Universidad Autónoma del Carmen	XHUACC-FM	Ciudad del Carmen, Campeche	88.9 MHz

**Sexto.- Solicitud de Acreditamiento de la Condición 12 del Título de Concesión.** Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 17 de diciembre de 2018, el Dr. José Antonio Ruz Hernández, en su carácter de rector y representante legal de la Universidad Autónoma del Carmen (la “UNACAR”), solicitó el Acreditamiento de Mecanismos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 86 de la Ley respecto de la estación con distintivo de llamada **XHUACC-FM**.

**Séptimo.- Requerimiento de Información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2007/2019 de fecha 28 de agosto de 2019, legalmente notificado el 3 de septiembre del mismo año, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la “UCS”) requirió al Concesionario información complementaria a fin de que su Solicitud de Acreditamiento se encontrara debidamente integrada.

**Octavo.- Atención al Requerimiento de Información.** La UNACAR a través del escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Instituto el 3 de septiembre de 2019, presentó información tendiente a dar cumplimiento al requerimiento antes referido.

**Noveno.- Alcances a la Atención al Requerimiento de Información.** Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto el 28 de octubre de 2019, 20 de octubre y 1 de diciembre ambos de 2023, la UNACAR ingresó escritos en alcance al Acreditamiento de Mecanismos a que hace referencia el Antecedente Octavo de la presente Resolución.

## Considerando

**Primero.- Ámbito competencial.** De conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y décimo sexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), este Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión

y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15, fracción IV, 17, fracción I y 86 de la Ley y 6, fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien le compete en términos del artículo 34, fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso público.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**“Artículo 28. [...]”**

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.  
[...].”*

**(Énfasis añadido)**

A su vez, el párrafo décimo octavo del precepto constitucional citado señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; asimismo, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

**“Artículo 28 [...]”**

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.**  
[...].”*

**(Énfasis añadido)**

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal, establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, esto es de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace a las concesiones de uso público, la fracción II del propio artículo 76 de la Ley, dispone que éstas únicamente se otorgan a los Poderes de la Unión, de los estados, los órganos de la Ciudad de México, los municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público sin que pueda usarse, aprovecharse o explotarse el espectro radioeléctrico con fines de lucro, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:  
[...]*

*II. Para uso público: **Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

*En este tipo de concesiones **no se podrán usar, aprovechar o explotar con fines de lucro,** bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o para la ocupación o explotación de recursos orbitales, de lo contrario deberán obtener una concesión para uso comercial;*

*[...]”*

**(Énfasis añadido)**

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso público, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes los poderes públicos y demás personas jurídicas de carácter público a que se refiere la fracción II del artículo 76 de la Ley.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley, distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso público confieren a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno de la Ciudad de México, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público, el derecho de prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones para lograr el cumplimiento de sus propios fines y atribuciones, sin fines de lucro, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

*[...]*

***II. Para uso público: Confiere el derecho a los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios, los órganos constitucionales autónomos y las instituciones de educación superior de carácter público para proveer servicios de telecomunicaciones y radiodifusión para el cumplimiento de sus fines y atribuciones.***

*Bajo este tipo de concesiones se incluyen a los concesionarios o permisionarios de servicios públicos, distintos a los de telecomunicaciones o de radiodifusión, cuando éstas sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate.*

***En este tipo de concesiones no se podrán explotar o prestar con fines de lucro servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o capacidad de red, de lo contrario, deberán obtener una concesión para uso comercial;***

*[...]*

**(Énfasis añadido)**

Por su parte, los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones en su artículo Segundo Transitorio, prevén que los titulares de un permiso de radiodifusión cuyo título se encontraba vigente o en proceso de refrendo a la entrada en vigor de la Ley, debieron presentar su solicitud ante el Instituto para transitar al régimen de concesión que corresponda dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor de los citados Lineamientos, esto en concordancia con el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley.

En ese sentido los permisionarios que transitaron al régimen de Concesión para uso público, quedaron obligados a cumplir con los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, que indica las características y directrices que definen a los medios públicos en nuestro sistema jurídico, disponiendo lo siguiente:

*“Artículo 86. [...]*

***En dicha solicitud deberán precisarse los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades** ideológicas, étnicas y culturales.*

*[...]*

**(Énfasis añadido)**

Lo anterior, deberá cumplirse dentro del plazo de los dos años siguientes contados a partir del día siguiente al del otorgamiento del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico respectivo, conforme a la fracción VIII del propio artículo Segundo Transitorio de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, presentando ante el Instituto los mecanismos concretos para asegurar dichos principios públicos, en términos del artículo 8, fracción IV de los referidos Lineamientos, artículo que se transcribe en su parte conducente, para su pronta referencia:

*“Artículo 8 [...]*

**IV. Para Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público en materia de Radiodifusión, los mecanismos para asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.**

*El Interesado deberá describir los mecanismos concretos para asegurar los principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, los cuales deberán atender a lo siguiente:*

- a) Interesado deberá presentar las reglas para la conformación de un consejo ciudadano plural que garanticen una elección transparente y democrática de sus miembros, así como su funcionamiento independiente y eficaz para garantizar su independencia editorial, la participación ciudadana y la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. El consejo ciudadano deberá ser instalado dentro de los dos primeros años partir de la fecha de la notificación del título de concesión de bandas de frecuencia, lo cual deberá ser acreditado ante el Instituto, conforme se establezca en dicho título y, en su caso, las disposiciones aplicables;*
- b) El Interesado deberá contar, de conformidad con su naturaleza jurídica y la normatividad aplicable, con autonomía de gestión financiera;*
- c) El Interesado deberá establecer reglas que aseguren la transparencia y la rendición de cuentas del mismo, para lo cual deberá observar las disposiciones normativas aplicables en la materia según corresponda;*
- d) El Interesado deberá especificar cómo atenderá a lo establecido en la Ley y en los lineamientos en la materia emitidos por el Instituto para la defensoría de sus contenidos en relación con las audiencias;*
- e) Los mecanismos de financiamiento deberán ser acordes con los establecidos en la Ley o con cualquier otro cuyo ejercicio sea legítimo y les esté permitido, y*
- f) El Interesado deberá especificar de qué manera garantizará el pleno acceso a tecnologías.*

*En el supuesto de que el Instituto advierta que los mecanismos expuestos no sean suficientes para garantizar los objetivos pretendidos, requerirá al Interesado para que realice las modificaciones pertinentes.*

*Las obligaciones descritas en el presente artículo deberán ser efectivamente cumplidas por el Concesionario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de notificación del título de concesión de banda de frecuencias.*

*El concesionario deberá observar de manera permanente durante la vigencia de la concesión que al efecto se le otorgue los principios citados en los párrafos que anteceden, los cuales garantizan el carácter de uso público en la prestación de servicio de radiodifusión sonora.*

*El incumplimiento a lo dispuesto en la presente fracción será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley.*

*[...]”*

**(Énfasis añadido)**

Cabe mencionar que el incumplimiento de esta obligación será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley, atento a lo dispuesto en el párrafo sexto de la fracción IV del artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones.

Es importante destacar que la Condición 12 del Título de Concesión otorgado para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, fue modificada de conformidad con el Transitorio Tercero de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones publicado en el DOF el 23 de abril del 2021, para quedar como sigue:

*“[...]Mecanismos para garantizar el carácter de uso público. El Concesionario queda obligado a cumplir durante la vigencia de la concesión con los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, en relación con los mecanismos a que se refiere el artículo 86 de la Ley que aseguren los siguientes principios: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Dicha obligación deberá ser cumplida durante un plazo de dos años contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega del presente título y durante toda su vigencia.*

*En su caso, el incumplimiento a lo dispuesto en dichas condiciones será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley. [...]”*

Lo anterior es así, ya que a través de la modificación a los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de Concesiones, se otorgó como beneficio para todos los concesionarios de uso público, es decir, tanto a nuevos entrantes como a concesionarios que transitaron al nuevo régimen legal de concesiones en el país, la ampliación del plazo para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, esto es, de 6 meses a 2 años contados a partir de la notificación del título de concesión respectivo, por lo tanto, al tratarse de un beneficio para todos los concesionarios de uso público, dicho supuesto normativo es aplicable de manera retroactiva por este Instituto a la ampliación de plazo de referencia, en pro de brindar posibilidades reales a dichos concesionarios en la implementación de los principios plasmados en los mecanismos indicados en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley.

Ahora bien de la lectura de la condición antes transcrita, se desprende que el Concesionario, quedó obligado mediante el Título de Concesión otorgado a su favor a dar cumplimiento a la obligación instituida en segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Acreditamiento.** En primer lugar y por cuestión de orden, debe señalarse que en relación a la oportunidad o momento de la presentación de la Solicitud de Acreditamiento de la Condición 12 del Título de Concesión otorgado a favor de la UNACAR, el cual se encuentra referido en el Antecedente Sexto de la presente Resolución, ésta fue presentada ante la oficialía de partes del Instituto dentro del plazo de los dos años conferidos en la Condición 12 de un Título de Concesión, esto en relación con el cumplimiento de la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley y, 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

En ese sentido, continuando con el estudio y revisión de la información ingresada en la Solicitud de Acreditamiento, así como en los escritos en alcance presentados para dar cumplimiento a lo señalado en la Condición 12 del Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público de la estación que nos ocupa; es posible advertir que los mecanismos descritos por la UNACAR, resultan adecuados para garantizar mediante su implementación las características y directrices que definen a los medios públicos, los cuales se encuentran previstos en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en los términos siguientes:

**A. Conformación e implementación del Consejo Ciudadano.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Carmen<sup>1</sup> (el "Estatuto Orgánico") y 6 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen<sup>2</sup> (la "Ley Orgánica"), se advierte que la UNACAR es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Campeche dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual tiene como principal objetivo brindar servicios educativos y culturales en la Ciudad del Carmen, Campeche.

Es de resaltar que el Consejo Universitario de la UNACAR, es el órgano supremo de gobierno de la Universidad de conformidad con los artículos 34 y 35 del Estatuto General; 9 y 19 de la Ley Orgánica, el cual tendrá entre otras atribuciones, la facultad de expedir normas, reglamentos y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la organización y funcionamiento académico y administrativo de la Universidad; discutir y aprobar, en su caso, los presupuestos de ingresos y egresos; establecer o suprimir, cuando lo estime conveniente, Facultades, Escuelas, Institutos, Departamentos y Dependencias universitarias.

En cumplimiento a las facultades antes señaladas, el H. Consejo Universitario en su Sesión Extraordinaria de fecha 23 de mayo de 2017, aprobó la creación de la "Comisión Interna Administrativa de la Radiodifusora Sonora FM de la Universidad Autónoma del Carmen" (la "Comisión de Seguimiento"), la cual tendrá la facultad de dar seguimiento al cumplimiento de los

<sup>1</sup> El "Estatuto General de la Universidad Autónoma del Carmen", se encuentra público y disponible en el siguiente enlace: [https://www.unacar.mx/secretaria\\_general/informacion/estatuto/Estatuto\\_General\\_Comision\\_%20junio\\_2014.pdf](https://www.unacar.mx/secretaria_general/informacion/estatuto/Estatuto_General_Comision_%20junio_2014.pdf).

<sup>2</sup> La "Ley Orgánica de la Universidad del Carmen", se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: [https://www.unacar.mx/transparencia/formatos/Xb/LEY\\_ORGANICA.pdf](https://www.unacar.mx/transparencia/formatos/Xb/LEY_ORGANICA.pdf), la cual fue modificada a través del Decreto número 63 de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, en la que se modificó la denominación de la "Ley Orgánica de la Universidad del Carmen" para quedar como "Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Carmen", misma que se encuentra pública y disponible en el siguiente enlace: [http://www.periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/archivo\\_historico/2007\\_3825-Segunda%20seccion.pdf](http://www.periodicooficial.campeche.gob.mx/sipoec/public/archivo_historico/2007_3825-Segunda%20seccion.pdf)

mecanismos establecidos en el artículo 86 de la Ley, entre las que se destaca la conformación de un Consejo Ciudadano para garantizar los mecanismos y principios de independencia editorial, las garantías de participación ciudadana y las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

Atento a lo anterior la Comisión de Seguimiento celebró el 7 de Octubre de 2022 su Primera Sesión, en la cual se elaboró y aprobó la “Convocatoria para la selección de los Integrantes del Consejo Ciudadano de Radio Delfín”, misma que fue publicada el 8 de marzo de 2023, en las páginas de internet <http://radiodelfin.unacar.mx/> y <https://www.unacar.mx/>, cuya vigencia inició el día de su publicación y hasta el 28 de marzo de 2023 y, en la cual se establecieron las bases y procedimientos que se transcriben a continuación:

[...]

### **BASES**

#### **PRIMERA.** Del Consejo Ciudadano de Radio Delfín:

- a) *El Consejo Ciudadano de Radio Delfín se define como un órgano plural de representación social conformado por cuatro integrantes, que fungirán como Presidente, Secretario, Vocal y un suplente.*
- b) *El cargo de consejero ciudadano es honorífico, no genera relación laboral con la radiodifusora ni con la Universidad Autónoma del Carmen, es personal e intransferible.*
- c) *Tendrá una duración de dos años con posibilidad de ratificación por el mismo periodo por única ocasión.*
- d) *Descripción de las Funciones de los integrantes del Consejo Ciudadano de Radio Delfín:*
  - *Proponer criterios que aseguren la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de Radio Delfín.*
  - *Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los objetivos de la emisora.*
  - *Evaluar que el contenido de la programación se apegue a los criterios establecidos en la Ley Federal de Telecomunicación y Radiodifusión, sobre los fines y atribuciones de una estación concesionada para uso público.*
  - *Aplicar las reglas para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales. Además de la participación ciudadana a fin de atender las necesidades del sector social.*
  - *Verificar el actuar del Defensor de las Audiencias, a fin de que las inquietudes de la audiencia sean respondidas en tiempo y forma según lo establecido por la ley.*
  - *El Consejo Ciudadano de Radio Delfín deberá reunirse cada cuatro meses de forma presencial para celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias, donde se deberá convocar a los integrantes por lo menos con tres días de anticipación.*
  - *El Consejo Ciudadano de Radio Delfín presentará un informe anual de actividades ante la máxima autoridad del concesionario.*
  - *El Consejo emitirá informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios establecidos para asegurar la independencia y una política editorial imparcial y objetiva por parte del concesionario.*
  - *El Consejo Ciudadano de Radio Delfín aplicará el reglamento interno y demás disposiciones normativas necesarias para su desarrollo y funcionamiento.*

- e) *Los consejeros ciudadanos podrán ser sustituidos de su cargo antes de la conclusión de su período, por el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Carmen por incurrir en algunas de las siguientes causales:*
- *Dejar de asistir en forma injustificada a dos sesiones consecutivas o 'aisladas en un plazo de un año.*
  - *No cumplir o violentar los fines del Consejo, o*
  - *Renunciar expresamente.*

**SEGUNDA.** *De la selección y los requisitos para ser consejero ciudadano:*

- a) *Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y tener residencia en el estado de Campeche por lo menos cinco años previos a la emisión de la presente convocatoria.*
- b) *Tener mínimo 35 años cumplidos al día de la designación.*
- c) *Tener mínimo el grado de licenciatura, preferentemente relacionada con los medios de comunicación, las artes o las humanidades.*
- d) *No ser propuesto por alguna institución académica, organización civil u ONG.*
- e) *No haber tenido vínculos con el quehacer de la Universidad Autónoma del Carmen en los tres últimos años anteriores a su designación.*
- f) *No haber ocupado cargos públicos federales, estatales, municipales con funciones de dirección y mando o cargos similares en algún partido o agrupación política, por menos tres años antes a su designación.*
- g) *No ser ministro de culto religioso.*
- h) *No laborar o haber laborado en la Universidad Autónoma del Carmen en un periodo previo de 10 años.*

**TERCERA.** *Del procedimiento:*

- a) *Concluido el plazo señalado por esta convocatoria para recibir las solicitudes de los interesados, la Comisión de seguimiento interno LFTR revisará la elegibilidad de cada uno de ellos, analizará sus perfiles y propondrá al H. Consejo Universitario quiénes son los idóneos para fungir como consejeros ciudadanos.*
- b) *El H. Consejo Universitario, mediante el voto unánime, designará de entre las propuestas de la Comisión de Seguimiento interno LFTR a quienes asumirán el cargo de consejeros ciudadanos de Radio Delfín.*
- c) *En caso de que los interesados que atiendan la convocatoria o las propuestas de la Comisión de Seguimiento interno LFTR sean en menor número al requerido para la conformación del Consejo Ciudadano de Radio Delfín, se emitirá de nuevo la convocatoria ampliando el plazo. Este procedimiento será replicado cuantas veces sea necesario hasta completar el número de consejeros ciudadanos contemplados en los lineamientos referidos.*

**CUARTA.** *Las solicitudes de los interesados en formar parte del Consejo Ciudadano de Radio Delfín se recibirán físicamente en:*

- a) *Las oficinas de la emisora ubicadas en Edificio Liceo Carmelita Calle 20B No. 8A entre calles 19 y 21 Colonia Guanal CP 24139 Ciudad del Carmen, Campeche.*

- b) A partir del **miércoles 8 de marzo de 2023 hasta el martes 28 de marzo de 2023**.
- c) De lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas y 17:00 a 19:00 horas ya sea mediante entrega personal o por correo postal.

**QUINTA.** Las solicitudes de participación deberán presentarse en sobre cerrado conteniendo los siguientes documentos:

- a) Escrito libre (no más de dos cuartillas) dirigido a la Universidad Autónoma del Carmen en el que se manifieste su interés y justificación en integrar el Consejo Ciudadano de Radio Delfín. Debe contener nombre completo, datos de contacto incluido correo electrónico, el domicilio para recibir notificaciones y su firma autógrafa.
- b) Copia del Acta de nacimiento.
- c) Copia simple de comprobante de domicilio no mayor a tres meses de vigencia.
- d) Currículo vite.
- e) Escrito bajo protesta de decir la verdad donde manifieste no haber estado vinculado a la Universidad Autónoma del Carmen por lo menos tres años antes de presentar su solicitud.
- f) Copia simple del título profesional.
- g) Copia simple de la cédula profesional.
- h) Carta bajo protesta de decir la verdad en la que manifieste no ocupar actualmente ni haber tenido cargos públicos federales, estatales, municipales con funciones de dirección y mando o cargos similares, así como no ocupar actualmente ni haber ocupado algún cargo en algún partido o agrupación política, por lo menos tres años antes de presentar su solicitud.
- i) Carta bajo protesta de decir la verdad en la que manifieste no laborar o haber laborado en la Universidad Autónoma del Carmen en un periodo previo de 10 años.
- j) Las solicitudes incompletas, con información no verídica o presentada de manera extemporánea, serán descartadas.

**SEXTA.** Después del cierre de la recepción de solicitudes de participación, la Comisión de seguimiento interno LFTR tendrá el plazo de 5 días hábiles para la selección de los candidatos que cumplan los requisitos de esta convocatoria.

El dictamen de la Comisión de Seguimiento interno LFTR, así como el acuerdo del H. Consejo Universitario para la conformación del Consejo Ciudadano de Radio Delfín tendrán carácter de definitivos e inapelables.

**SÉPTIMA.** El H. Consejo Universitario seleccionará y aprobará a los cuatro consejeros ciudadanos en la sesión inmediata a la publicación de la base sexta de esta convocatoria.

**OCTAVA.** Una vez electos los consejeros ciudadanos, serán notificados de manera personal o por correo electrónico para su toma de protesta.

**NOVENA.** La presentación de la solicitud implica:

- a) El pleno conocimiento y aceptación de las bases que rigen la presente convocatoria.

- b) Las personas que sean elegidas deberán suscribir la documentación que el Instituto Federal de Telecomunicaciones requiera, así como una carta bajo protesta de decir la verdad en la que manifieste no tener conflicto de intereses por dicha designación.
- c) En caso de que no se registre al menos un aspirante que cumpla los requisitos para ocupar el cargo de consejero ciudadano, la presente convocatoria será declarada desierta por la Comisión de seguimiento interno LFTR y se procederá en los términos del inciso c) de la base tercera de estos lineamientos.
- d) La presente convocatoria surtirá efectos desde la publicación en la página web [www.radiodelfin.unacar.mx](http://www.radiodelfin.unacar.mx) y [www.unacar.mx](http://www.unacar.mx)
- e) Para mayores informes, los interesados tendrán disponible el teléfono 9383811018 extensiones 1420 y 1421. Además, el correo electrónico [radiodeifin@mail.unacar.mx](mailto:radiodeifin@mail.unacar.mx)

**DECIMA.** Los aspectos no previstos en la presente convocatoria se definirán mediante acuerdos tomados por la Comisión de Seguimiento interno de cumplimiento al artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

[...]"

Concluido el periodo de vigencia de la Convocatoria antes referida, el 30 de marzo de 2023, la Comisión de Seguimiento se reunió para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Base Tercera y Sexta de dicha Convocatoria, por lo que una vez revisadas y analizadas todas las solicitudes presentadas por los interesados en formar parte del Consejo Ciudadano y selección a los CC. Humberto Sosa Argáez, Carlos Manuel Totosaus Escalante, Adrián Peña González y Yadira González Ortiz como aspirantes idóneos para conformar el Consejo Ciudadano de Radio Delfín.

Una vez valorada la propuesta efectuada por la Comisión de Seguimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la Base Tercera y Sexta de la Convocatoria, el H. Consejo Universitario de la UNACAR en su Sesión Ordinaria celebrada el 27 de abril de 2023, aprobó a los CC. Humberto Sosa Argáez, Carlos Manuel Totosaus Escalante, Adrián Peña González y Yadira González Ortiz, como integrantes del Consejo Ciudadano de Radio Delfín, los cuales desempeñarán sus encargos por un periodo de dos años, plazo que transcurrirá del 30 de marzo de 2023 al 30 de marzo de 2025.

Una vez conformado el Consejo Ciudadano de Radio Delfín y contando con la presencia de todos sus integrantes, en el mismo acto el H. Consejo Universitario de la UNACAR tomó su protesta y determinó los cargos que cada uno de ellos desempeñarían y, por lo tanto, quedando conformado de la siguiente manera:

Nombre:	Puesto
C. Humberto Sosa Argáez	Presidente
C. Carlos Manuel Totosaus Escalante	Secretario
C. Adrián Peña González	Vocal
C. Yadira González Ortiz	Suplente

Resulta importante destacar que el proceso de conformación del actual Consejo Ciudadano de Radio Delfín, fue realizado a través de los mismos mecanismos y procedimientos implementados por la UNACAR para la conformación de sus anteriores Consejos Ciudadanos, los cuales en su momento estuvieron integrados por los CC. Lizbeth Zulema González Ávalos, Silvia del Carmen Gómez Gallegos y Gladys María Luisa Huerta López para el periodo 2018-2020, mismos que fueron reelectos para el periodo 2020-2022, lo cual puede corroborarse con la información disponible en la página electrónica <https://www.unacar.mx/radiodelfin/index.php>, específicamente en el apartado denominado “Consejo Ciudadano”.

Finalmente, es de señalar que el actual Consejo Ciudadano de Radio Delfín, llevó a cabo su instalación durante su Sesión Ordinaria, la cual tuvo verificativo el 28 de abril de 2023.

**B. Independencia editorial.** En relación con las facultades y atribuciones encomendadas al Primer Consejo Ciudadano de Radio Delfín, mismas que fueron establecidas en la Base Primera de la “*Convocatoria para la selección de los Integrantes del Consejo Ciudadano de Radio Delfín*” de fecha 5 de noviembre de 2018, específicamente por lo que hace a la de proponer criterios que aseguren la independencia y una política editorial imparcial y objetiva de Radio Delfín, se advierte que el entonces Consejo Ciudadano de Radio Delfín en su Sesión celebrada el 29 de marzo de 2019, analizó, discutió y validó el documento normativo denominado “**LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE RADIO DELFÍN**”, en el cual además se tienen incorporados los “**CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA Y POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL EN RADIO DELFÍN**”, mismos que fueron aprobados por el H. Consejo Universitario de la UNACAR en su Sesión Ordinaria del 31 de mayo de 2019 y los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

[...]

**CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA Y POLÍTICA EDITORIAL  
IMPARCIAL EN RADIO DELFÍN**

*El Consejo Ciudadano de Radio Delfín recomienda a la Universidad Autónoma del Carmen los siguientes mecanismos para asegurar la independencia y política editorial:*

- 1. Se propone al concesionario que, en el libre ejercicio de su autonomía, mantenga la concesión de uso público, libre de intervenciones externas e internas que censuren la expresión de las ideas, los conocimientos y la manifestación de opiniones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones de orden internacional suscritas por el Estado Mexicano.*
- 2. No utilizar esta plataforma radiofónica de comunicación para beneficiar a ciertos sectores de la sociedad, tales como partidos políticos, candidatos, empresas, instituciones, organizaciones no gubernamentales, o con fines de lucro, entre otros.*
- 3. Se recomienda promover los valores del pluralismo, independencia, imparcialidad y la neutralidad en todos los géneros y formatos radiofónicos utilizados para evitar restringir la libertad de expresión, tanto entre los trabajadores y colaboradores, como al público*

- radioescucha, siempre dentro de los marcos de respeto a la opinión ajena y estricto apego a derecho.*
- 4. No limitar o restringir injustamente la libertad de creación y expresión de los locutores y colaboradores de la emisora que en el desempeño de sus funciones deban externar sus opiniones personales, siempre y cuando éstos a su vez dejen en claro, cuando sea menester, que se trate de ideas propias y no de la emisora en particular ni de la Universidad Autónoma del Carmen en general.*
  - 5. Difundir el Código de Ética de Radio Delfín a fin de que las audiencias conozcan los principios que guían el servicio público que ofrece, conocer y respetar rigurosamente las disposiciones legales en materia de telecomunicaciones y radiodifusión previstas en la legislación vigente.*
  - 6. Conocer y respetar rigurosamente los lineamientos y las leyes relacionadas con el ejercicio de expresión, radiodifusión y en materia electoral en cualquiera de sus ámbitos de aplicación, con la finalidad de garantizar el equitativo acceso al medio de todos los pensamientos ideológicos.*
  - 7. Rechazar las actitudes e injerencias que tengan por finalidad la intimidación, desacreditación, persecución o veto de los profesionales que colaboran en la estación de radio cuando sea evidente que tales acciones se realizan por afectar con sus investigaciones, producciones y opiniones a los intereses políticos, partidistas, económicos, privados, científicos o sociales de ciertos sectores.*
  - 8. El concesionario debe asegurar el derecho de réplica –de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente cuando alguna persona física o moral se sienta agredida por información u opiniones emitidas.*
  - 9. Divulgar todo tipo de información relacionada con la investigación científica, tecnológica, deportiva y artística.*
  - 10. Difundir el crecimiento académico y cultural que se genere en la Universidad Autónoma del Carmen.*
  - 11. Procurar que la Estación sea un espacio para la difusión del conocimiento y del pensamiento crítico.*
  - 12. Procurar que el contenido programático de la Estación tenga algún objetivo que invite a la reflexión.*
  - 13. Procurar que el uso del lenguaje, tanto a nivel gramatical, léxico y ortográfico, sea acorde a los principios de una Institución de Educación Superior.*
  - 14. Establecer mecanismos de evaluación y selección para integrar contenidos radiofónicos.*
  - 15. Establecer y difundir el perfil, la misión, visión y objetivos de la estación Radio Delfín.*
- [...]*

Del análisis a los **“CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA Y POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL EN RADIO DELFÍN”**, puede concluirse que es a través de éstos que UNACAR se legitima frente a sus audiencias como una emisora de servicio público que se caracterizará por dar un tratamiento informado, científico, analítico y reflexivo de los contenidos que transmita, así como un modelo de comunicación apegado a la pluralidad ideológica, al derecho a la información, a la libertad de expresión y al uso adecuado del lenguaje radiofónico.

En ese sentido, los **“CRITERIOS PARA ASEGURAR LA INDEPENDENCIA Y POLÍTICA EDITORIAL IMPARCIAL EN RADIO DELFÍN”**, se consideran adecuados para garantizar la independencia editorial, por lo tanto, esta autoridad estima que la UNACAR cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso a) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la independencia editorial.

**C. Autonomía de gestión financiera.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 del Estatuto Orgánico y 6 de la Ley Orgánica, la UNACAR es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Campeche dotado de autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio, quien en términos de lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley Orgánica, integra su patrimonio por los bienes que la Federación, el Estado, el Municipio del Carmen o los particulares destinen al funcionamiento de la misma y el cual podrá ser administrado con la más amplia libertad siempre que para tales efectos, se observen las limitaciones que le impoga la Constitución Federal, la del Estado, Ley Orgánica, así como todas las leyes y disposiciones que de ellas emanen.

[...]

#### **CAPÍTULO IV DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD Y SU ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 44.-** *El patrimonio de la Universidad del Carmen estará formado por los bienes que la Federación, el Estado, el Municipio del Carmen o los particulares destinen al funcionamiento de la Institución.*

**Artículo 45.-** *La Universidad, para manejar su patrimonio, podrá realizar todas las operaciones legales que requiera con autoridades y particulares; para administrarlo gozará de la más amplia libertad, con las solas limitaciones que le impongan la Constitución Federal, la del Estado, la presente Ley, así como todas las leyes y disposiciones que de ellas emanen.  
[...]*

En concordancia con lo anterior y, en específico respecto a la asignación de recursos por parte del Gobierno Federal, el Estado, el Municipio del Carmen, la UNACAR recibe anualmente recursos por concepto de presupuesto de egresos el cual para el ejercicio fiscal 2023, ascendió a la cantidad de \$591,164,115.00 (Quinientos noventa y un millones ciento sesenta y cuatro mil ciento quince pesos 00/100 M.N.), lo cual consta en el *“Presupuesto de Ingresos y Egresos 2023”*<sup>3</sup>, correspondiente a la Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, número 03/2023 de fecha 12 de enero de 2023.

---

<sup>3</sup> “Presupuesto de Ingresos y Egresos 2023”, el cual podrá ser consultado por cualquier interesado en el siguiente enlace: <https://www.unacar.mx/planeacion/datos/presupuesto/PRESUPUESTO-APROBADO-2023.pdf>

Ahora bien, en relación a la asignación de recursos para la operación y mantenimiento de su estación, el Concesionario manifestó que asignó los siguientes recursos<sup>4</sup>:

No.	Ejercicio Fiscal	Monto	Monto en letra
1.	2018	\$2,745,212.96	Dos millones setecientos cuarenta y cinco mil doscientos doce pesos 96/100 M.N.
2.	2019	\$2,589,083.82	Dos millones quinientos ochenta y nueve mil ochenta y tres pesos 82/100 M.N.
3.	2020	\$2,785,055.25	Dos millones setecientos ochenta y cinco mil cincuenta y cinco pesos 25/100 M.N.
4.	2021	\$2,752,003.01	Dos millones setecientos cincuenta y dos mil tres pesos 01/100 M.N.
5.	2022	\$2,993,138.35	Dos millones novecientos noventa y tres mil ciento treinta y ocho pesos 35/100 M.N.
6.	2023	\$3,160,137.53	Tres millones ciento sesenta mil ciento treinta y siete pesos 53/100 M.N.

Es de señalar que la asignación de presupuesto antes referido se encuentra disponible para su consulta en su página electrónica <https://www.unacar.mx/radiodelfin/index.php>, específicamente en el apartado de “Transparencia”.

Por lo anterior, se considera que la UNACAR garantiza su autonomía de gestión administrativa y financiera, toda vez que dicha Universidad cuenta con facultades suficientes para ejercer y controlar su gasto público, sin que su funcionamiento u operación dependa de intereses particulares, o bien, de alguna otra dependencia, por lo tanto, esta autoridad estima que la UNACAR acredita la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso b) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de autonomía de gestión financiera.

**D. Garantías de participación ciudadana.** En relación con las facultades y atribuciones encomendadas al Primer Consejo Ciudadano de Radio Delfín, mismas que fueron establecidas en la Base Primera de la “Convocatoria para la selección de los Integrantes del Consejo Ciudadano de Radio Delfín” de fecha 5 de noviembre de 2018, específicamente por lo que hace a la de proponer las garantías de participación ciudadana de Radio Delfín, se advierte que el entonces Consejo Ciudadano de Radio Delfín en su Sesión celebrada el 29 de marzo de 2019, analizó, discutió y validó el documento normativo denominado “**LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE RADIO DELFÍN**”, en el cual además se tienen incorporadas las “**GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE RECOMIENDA EL CONSEJO CIUDADANO DE RADIO DELFÍN**”<sup>5</sup>, mismos que fueron aprobados por el H.

<sup>4</sup> Asignación de recursos para la operación y mantenimiento, el cual podrá ser consultado por cualquier interesado en el siguiente enlace: <https://www.unacar.mx/radiodelfin/transparencia/ejerciciopresptal.php>.

<sup>5</sup> Las “Garantías de participación ciudadana que recomienda el Consejo Ciudadano de Radio Delfín”, podrán ser consultado por cualquier interesado en la siguiente liga de internet: <https://www.unacar.mx/radiodelfin/normativa.php>.

Consejo Universitario de la UNACAR en su Sesión Ordinaria del 31 de mayo de 2019 y los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

[...]

**GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE RECOMIENDA EL CONSEJO  
CIUDADANO DE RADIO DELFÍN**

*El Consejo Ciudadano de Radio Delfin propone a la Universidad Autónoma del Carmen las siguientes acciones para garantizar la participación ciudadana:*

- 1. El Concesionario buscará prestar especial atención a la actualización constante de los mecanismos de participación ciudadana que vinculan a un medio de comunicación público con la sociedad a la que debe su existencia, respetando y haciendo valer el derecho de toda persona al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, plasmados en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
- 2. Para garantizar el derecho de la ciudadanía al acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, el concesionario fomentará lo siguiente:*
- 3. Atender todas las llamadas telefónicas del público, cuidando no alterar el contenido del mensaje que las personas desean transmitir a conductores, productores, locutores y demás responsables de los contenidos al aire.*
- 4. Permitir y fomentar la retroalimentación con las audiencias a través de redes sociales, correo electrónico y formularios de página web oficial, en donde las personas manifiesten sus opiniones, comentarios, sugerencias, felicitaciones y críticas en torno a la programación, imagen, contenidos, conductores e invitados.*
- 5. Brindar facilidades, apoyo logístico, recursos materiales y espacios físicos para que este Consejo Ciudadano opere a cabalidad.*
- 6. Respetar las recomendaciones, informes y actividades sugeridas por el Consejo Ciudadano.*
- 7. Contribuir a las actividades de la Defensora de las Audiencias respetando su actuar como mediador entre las críticas, aportaciones y propuestas de la ciudadanía y la estación de radio universitaria.*
- 8. Fomentar las visitas guiadas a todos los integrantes de la sociedad, especialmente a la niñez, adolescencia y juventud que forma parte de instituciones educativas de todos los niveles, para que conozcan la operatividad, naturaleza y experiencias de una radio universitaria.*
- 9. Abrir semestralmente convocatorias para elaborar productos radiofónicos que respondan tanto al perfil y objetivos institucionales de la emisora como a los intereses de las personas, así como instancias educativas, fundaciones, asociaciones, entre otras, que tienen la inquietud de participar en la realización de programas educativos, culturales y/o cápsulas o campañas.*
- 10. Fomentar la participación de la comunidad estudiantil en las producciones radiofónicas ofreciendo la capacitación necesaria para lograr que su transmisión sea de calidad.*
- 11. Fomentar encuestas, mismas que estarán disponibles en la página electrónica de Radio Delfin, con el propósito de que los resultados sean analizados tanto por el equipo de la*

*emisora, como por el Consejo Ciudadano, con el objetivo de realizar mejoras en la barra programática, en los contenidos, entre otras, considerando las aportaciones recabadas de las encuestas.*

- 12. Establecer un procedimiento que permita obtener información derivada de la participación ciudadana, a fin de llevar a cabo posibles modificaciones a la barra programática, a horarios, contenidos, entre otros.*
- 13. La información derivada de la participación ciudadana, deberá enviarse a la estación, para su atención, estudio y análisis en conjunto con el Consejo Ciudadano y con la participación del Defensor de Audiencias de la Estación Radio Delfín 88.9 FM.*
- 14. Se levantará el acta respectiva, misma que deberá publicarse en la página electrónica de Radio Delfín 88.9 FM.*
- 15. Realizar estudios y acciones para conocer a sus audiencias, así como producir contenidos que respondan a las necesidades e inquietudes de las mismas.*
- 16. Propiciar la colaboración entre el Consejo Ciudadano y la Defensoría de las Audiencias de Radio Delfín a fin de conocer la naturaleza y la frecuencia de las quejas, denuncias, recomendaciones que recibe de la ciudadanía, así como la forma en que se atienden.*
- 17. Otorgar a la Defensoría de las Audiencias de Radio Delfín las facilidades para cumplir con sus tareas.*
- 18. Otorgar al Consejo Ciudadano las facilidades para que cumpla adecuadamente con sus objetivos.*

*[...]*

De lo anterior, es posible advertir que los mecanismos de participación ciudadana implementados por el Consejo Ciudadano de Radio Delfín buscan prestar especial atención a la actualización constante de los mecanismos de participación ciudadana que vinculan a un medio de comunicación público con la sociedad a la que debe su existencia, respetando y haciendo valer el derecho de toda persona al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Adicionalmente, la UNACAR señaló asegurará la participación ciudadana, entre otras, a través de la emisión de convocatorias para elaborar productos radiofónicos, encuestas y el uso de la figura de la Defensoría de las Audiencias, siendo esta última quien propiciará un acercamiento estrecho entre las audiencias y la radiodifusora, motivando con ello la constante participación ciudadana frente a la programación ofrecida y consecuentemente estimulando el pleno ejercicio de los derechos de las audiencias de manera imparcial e independiente.

En virtud de lo anterior, se considera que con la implementación de la figura del Defensor de las Audiencias y la emisión de las **“GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE RECOMIENDA EL CONSEJO CIUDADANO DE RADIO DELFÍN”**, al establecerse ésta últimas como una disposición administrativa de observancia general para todos integrantes de la UNACAR, resultan adecuados para garantizar la participación ciudadana de los radioescuchas, aunado a que su cumplimiento se encuentra íntimamente relacionado con el actuar del Consejo Ciudadano, por lo tanto, esta autoridad estima que la UNACAR cumple con la implementación del mecanismo de participación ciudadana, a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso a) de los Lineamientos

Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para asegurar la participación ciudadana.

**E. Reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas.** La UNACAR manifestó que Radio Universidad es una unidad administrativa dentro de la estructura de la Universidad y, por tanto, es la UNACAR el sujeto obligado en materia de transparencia y rendición de cuenta quien regula su actuación conforme al marco jurídico establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y cuya información se encuentra pública y disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>.

Resulta importante señalar que para brindar mayor facilidad a las personas interesadas en obtener información relacionada con la transparencia y rendición de cuentas, la UNACAR emitió la “Guía para solicitar información en la página web [www.radiodelfin.unacar.mx](http://www.radiodelfin.unacar.mx)”, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace: [https://www.unacar.mx/radiodelfin/doc/Guia\\_para\\_%20solicitar\\_informacion\\_RD.pdf](https://www.unacar.mx/radiodelfin/doc/Guia_para_%20solicitar_informacion_RD.pdf)

Aunado a lo anterior, la UNACAR refirió que cuenta con un Patronato Universitario el cual, entre otras, cuenta con la facultad de formular y ejecutar los proyectos de inversión de fondos de la Universidad; administrar los bienes que adquiera la Universidad; y vigilar las funciones de Tesorería dictando las medidas pertinentes para asegurar la mejor organización de la economía de la Universidad.

Asimismo, la UNACAR refirió que su audiencia y en general la ciudadanía tienen la posibilidad de ejercer su derecho de acceso a la información a través de los siguientes medios de contacto:

- **Página electrónica:** <https://www.unacar.mx/radiodelfin/transparencia/solicitud.php>, <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>,
- **Correo electrónico:** [quejasydenuncias@delfin.unacar.mx](mailto:quejasydenuncias@delfin.unacar.mx)
- **Vía telefónica:** Tel. 9383828894.
- **Presencial:** En el domicilio ubicado en Calle 20 B No. 8 A. Col. Guanab Ciudad del Carmen, Campeche.

Por todo lo enunciado con anterioridad, esta autoridad estima que la UNACAR cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso c) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a los mecanismos para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas.

**F. Defensa de sus contenidos.** La UNACAR incorporó la figura del Defensor de las audiencias, el cual al igual que su Consejo Ciudadano forma parte de los mecanismos implementados para el establecimiento de vínculos estrechos entre la radiodifusora y su audiencia, sin embargo, el actuar de su Defensor de las Audiencias en términos de lo previsto en el artículo 259 de la Ley,

se debe particularmente a vigilar y salvaguardar los derechos de las audiencias respecto de los contenidos que son transmitidos por Radio Delfín, con el objeto de que éstos sean prestados en condiciones de competencia y calidad.

En ese sentido, la UNACAR designó como Defensor de las audiencias al C. Carlos Amador Ortega, designación que fue inscrita ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto con el número de folio 073151<sup>6</sup> de fecha 24 de agosto de 2023.

Cabe señalar que el Defensor de las audiencias se encargará de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, entre otras, que realicen las audiencias de la estación en caso de sentirte afectada en cualquiera de sus derechos o por el deseo de manifestar cualquier tipo de opinión, lo cual podrá realizarse a través del “Formulario para la presentación de alguna queja o sugerencia”, establecido en el portal: <https://www.unacar.mx/radiodelfin/defensoriaAudiencias.php>, o bien, a través del correo electrónico: [quejasydenuncias@delfin.unacar.mx](mailto:quejasydenuncias@delfin.unacar.mx).

Ahora bien, en relación a los derechos de las audiencias, así como los principios y valores que deberá observar Radio Delfín para la emisión y transmisión de sus contenidos, los cuales serán vigilados en todo momento por el Defensor de las Audiencias, estos fueron plasmados en el “Código de Ética”, cuya observancia y reconocimiento resulta aplicable a conducirse directivos, colaboradores y trabajadores de la UNACAR vinculados o no al medio de comunicación, mismo que se encuentra inscrito ante el Registro Público de Concesiones de este Instituto bajo el número de folio 045400<sup>7</sup> de fecha 7 de julio de 2020.

En consecuencia, esta autoridad estima que el Concesionario cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 fracción IV, inciso d) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo de defensa de sus contenidos.

**G. Opciones de financiamiento.** LA UNACAR manifestó que la operación y mantenimiento de la estación a que hace referencia el Antecedente Quinto de la presente Resolución, se realiza con el presupuesto público asignado, el cual proviene de subsidios anuales que el Gobierno Estatal, Federal y Municipal le asignen en sus respectivos presupuestos de egresos, tal y como fue referido previamente en el apartado “C. Autonomía de gestión financiera” del presente Considerando y manifestó de manera expresa que analizará el establecimiento de las opciones de financiamiento a que hace referencia el artículo 88 de la Ley.

---

<sup>6</sup>El registro del Defensor de las Audiencias quedó inscrito en el Registro Público de Concesiones con el número de folio 073151 de fecha 24 de agosto de 2023, el cual podrá consultarse en el siguiente enlace: [https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/73151\\_230825191928\\_3379.pdf](https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/defensoresaudiencia/73151_230825191928_3379.pdf)

<sup>7</sup>El registro de inscripción del “Código de Ética”, bajo el número de folio 045400 de fecha 7 de julio de 2020, podrá consultarse en el siguiente enlace: [https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/45400\\_200713165314\\_4897.pdf](https://sert.ift.org.mx/tarifasVE/upload/files/codigoetica/45400_200713165314_4897.pdf).

En virtud de lo enunciado, esta autoridad estima que el Concesionario garantiza el mecanismo señalado en el artículo 8 fracción IV, inciso e) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones hasta en tanto sean implementadas las opciones de financiamiento referidas en el artículo 88 de la Ley.

**H. Pleno acceso a las tecnologías.** La UNACAR refirió que garantizará el pleno acceso de las tecnologías mediante la adopción de nuevas tecnologías para la operación de la estación de radiodifusión sonora, con la realización de constantes y permanentes programas de capacitación para brindar a la audiencia opciones y herramientas para interactuar y participar en un diálogo permanente, destacando el uso de su portal web: <https://www.unacar.mx/radiodelfin/>; redes sociales: Facebook: <https://www.facebook.com/radiodeifin/>; Twitter: <https://twitter.com/radiodelfin>, Instagram: <https://www.instagram.com/radiodeifin/>, YouTube: <https://www.youtube.com/user/RADIODELFIN> y otras plataformas como: <https://soundcloud.com/radiodelfin> y <http://mx.ivoox.com/es/radiodelfin>.

Asimismo, la UNACAR manifiesta el interés de adoptar, en todo momento, las nuevas tecnologías que puedan desarrollarse en el sector de radiodifusión, buscando el beneficio de la audiencia.

Por lo anterior, esta autoridad estima que la UNACAR cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV, inciso f) de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace al mecanismo para garantizar el pleno acceso a las tecnologías.

**I. Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.** En relación con las facultades y atribuciones encomendadas al Primer Consejo Ciudadano de Radio Delfín, mismas que fueron establecidas en la Base Primera de la “Convocatoria para la selección de los Integrantes del Consejo Ciudadano de Radio Delfín” de fecha 5 de noviembre de 2018, específicamente por lo que hace a la de proponer las Reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales de Radio Delfín, se advierte que el entonces Consejo Ciudadano de Radio Delfín en su Sesión celebrada el 29 de marzo de 2019, analizó, discutió y validó el documento normativo denominado “**LINEAMIENTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE RADIO DELFÍN**”, en el cual además se tienen incorporadas las “**REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE LAS DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES QUE PROPONE EL CONSEJO CIUDADANO DE RADIO DELFÍN**”<sup>8</sup>, mismos que fueron aprobados por el H. Consejo Universitario de la UNACAR en su Sesión Ordinaria del 31 de mayo de 2019 y los cuales en su parte conducente señalan lo siguiente:

---

<sup>8</sup> Las Reglas para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales que propone el consejo ciudadano de Radio Delfín, podrá ser consultado por cualquier interesado en la siguiente liga de internet: <https://www.unacar.mx/radiodelfin/normativa.php>.

[...]

### **REGLAS PARA LA EXPRESIÓN DE LAS DIVERSIDADES IDEOLÓGICAS, ÉTNICAS Y CULTURALES QUE PROPONE EL CONSEJO CIUDADANO DE RADIO DELFÍN**

*El Consejo Ciudadano de Radio Delfín recomienda a la Institución las siguientes acciones para garantizar la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales:*

- 1. El personal que labora en Radio Delfín y sus colaboradores se referirán al reconocimiento de las diferencias entre las personas como una característica inherente de la condición humana, que nos hace seres únicos e irrepetibles.*
- 2. El equipo humano de la radiodifusora en un marco de tolerancia y sana convivencia, procurará mostrarse respetuoso de las diferencias, siendo estas un factor de enriquecimiento humano y cultural.*
- 3. En la producción de mesas redondas, debates, paneles de discusión y demás programas de análisis buscará incluir todas las voces que reflejen la diversidad de posturas en torno a un mismo tópico, procurando sean bien representadas por personas informadas, profesionales o con conocimiento pleno de causa. Los invitados a dichas producciones no serán objeto de discriminación o distinción alguna por estatus social, género, ideología, pertenencia a alguna minoría, credo religioso o político, orientación sexual, entre otros; los moderadores, conductores y entrevistadores cuidarán tratar a sus invitados de manera equitativa y neutral.*
- 4. En un marco de apertura y respeto al multiculturalismo humano y las diversidades sociales, el personal de Radio Delfín se esforzará por abordar con especial cuidado los temas relacionados con actividades delictivas, el crimen organizado, aquellos en los que el odio o el miedo resulten insultantes para cualquier persona o grupo, violencia gráfica, lenguaje soez, sexualidad explícita, optando por un enfoque proactivo, crítico y formativo.*
- 5. El concesionario seguirá puntualmente los lineamientos emitidos con referencia a la clasificación de públicos y horarios específicos de contenidos audiovisuales de las transmisiones radiodifundidas y del servicio de televisión y audio restringidos.*
- 6. Se promoverá el uso de un lenguaje no sexista y particularmente incluyente, a todo el personal, colaboradores e invitados que tengan acceso a los micrófonos de la radiodifusora pública universitaria, para evitar cualquier tipo de discriminación por cuestiones de género, orientación sexual, religión, discapacidad, edad, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.*
- 7. Producir y transmitir contenidos orientados al reconocimiento y apropiación de valores como el respeto y la tolerancia.*
- 8. Promover, en contenidos hablados y musicales, una cultura de protección a la infancia, los jóvenes y los adultos mayores.*
- 9. Producir contenidos, en específico, para la difusión de las culturas originarias y de las afrodescendientes de México tanto en su vertiente histórica como en las expresiones más contemporáneas de sus voces y acciones.*
- 10. Aprovechar las posibilidades que brinda la tecnología para ampliar la oferta de contenidos, servicios e interacción con la audiencia.*

11. *Se difundirá el código de ética, los lineamientos para la Defensoría de Audiencia, el Consejo Ciudadano, garantías de participación ciudadana, criterios para asegurar la independencia y políticas editorial imparcial de Radio Delfin y el presente documento.*
  12. *Impulsar el conocimiento y el respeto a las leyes respecto a la no discriminación en todos los campos de la vida social, por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia e inclusión, por los derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes y el respeto a las personas que viven con alguna discapacidad.*
  13. *Abrir espacios en la programación y transmisión a la experimentación y la innovación, incluyendo proyecto de estudiantes y de la ciudadanía en general, que aporten al fortalecimiento de las tareas de Radio Delfin.*
- [...]"

En términos de lo anterior, puede advertirse que la UNACAR definió las directrices y las estrategias para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales, las cuales se encuentran en un marco de apertura y respeto al multiculturalismo humano y las diversidades sociales, y enfocadas a la recuperación, preservación y difusión de las distintas manifestaciones culturales populares del país, fortaleciendo en específico, la difusión de las culturas originarias y de las afrodescendientes de México tanto en su vertiente histórica como en las expresiones más contemporáneas de sus voces y acciones.

Por lo antes expuesto, esta autoridad considera que la UANACAR cumple con la implementación de los mecanismos y principios a que se refiere el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8, fracción IV de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, por cuanto hace a las reglas para la expresión de las diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

**Cuarto.- Cumplimiento permanente.** Considerando la naturaleza jurídica y los fines de las concesiones para uso público otorgadas por el Instituto, resulta necesario que los concesionarios que presten el servicio de radiodifusión bajo esa modalidad, garanticen permanentemente y durante toda la vigencia de sus concesiones, los mecanismos y principios de: **(i)** la independencia editorial; **(ii)** la autonomía de gestión financiera; **(iii)** las garantías de participación ciudadana; **(iv)** las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; **(v)** defensa de sus contenidos; **(vi)** opciones de financiamiento; **(vii)** el pleno acceso a tecnologías y **(viii)** las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, establecido en los artículos Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional; 86 de la Ley y 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones.

Lo anterior es así, en virtud de que el artículo Décimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, prevé de manera categórica que los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión contarán con los mecanismos y principios previamente aludidos durante la prestación del servicio público de radiodifusión, toda vez que éstos constituyen las características y principios rectores que guiarán en todo momento su operación, pues es a través de éstos que se instituyen las garantías con las que asegurará que sus contenidos respondan a las necesidades de información y comunicación de la sociedad, en un contexto de transparencia y diversidad como condiciones indispensables para llevar los beneficios de la cultura a toda la población, por lo tanto,

el cumplimiento de estos mecanismos y principios, le imprimen el carácter de uso público a las concesiones.

En ese sentido, se hace del conocimiento la UNACAR que toda modificación que efectúe a los mecanismos y principios antes indicados e instituidos para dar cumplimiento a la obligación prevista en el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley, en relación con lo dispuesto en el artículo 8 de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, deberá ser autorizada por este Instituto previamente a su implementación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, Décimo transitorio del *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*; 1, 2, 3 fracción XIII, 6 fracción IV, 7, 15 fracción XXVII y 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8, fracción IV y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y 1, 4, fracción V, inciso iii), 32 y 34, fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** La **Universidad Autónoma del Carmen** acredita el cumplimiento de la Condición 12 del Título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público referido en el Antecedente Quinto de la presente Resolución, relativa a la implementación de los mecanismos para garantizar el carácter público de la concesión, los cuales encuentran su fundamento en los artículos 86 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 8 y Segundo Transitorio, fracción VIII de los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones, a través de los cuales se aseguran los mecanismos y principios que se enlistan: (i) la independencia editorial; (ii) la autonomía de gestión financiera; (iii) las garantías de participación ciudadana; (iv) las reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; (v) defensa de sus contenidos; (vi) opciones de financiamiento; (vii) el pleno acceso a tecnologías y; (viii) las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, en los términos indicados en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

**Segundo.-** La **Universidad Autónoma del Carmen** queda obligada a cumplir durante la vigencia de su concesión con lo establecido en los Lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en relación con los principios que garantizan el carácter de uso público de las concesiones para la prestación de los servicios de radiodifusión.

**Tercero.-** Se le informa a la **Universidad Autónoma del Carmen** que toda modificación que se efectúe a los mecanismos y principios acreditados en la presente Resolución, deberá ser autorizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones previamente a su implementación.

**Cuarto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a la **Universidad Autónoma del Carmen**.

**Quinto.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/240124/31, aprobada por unanimidad en la II Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 24 de enero de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2024/01/26 2:02 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 84455  
HASH:  
46A4F6D9AC337C4DEAA3B96B9C77A0D85BCBC77F3B801B  
310E19869990DAFDF

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2024/01/29 12:57 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 84455  
HASH:  
46A4F6D9AC337C4DEAA3B96B9C77A0D85BCBC77F3B801B  
310E19869990DAFDF

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2024/01/29 4:50 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 84455  
HASH:  
46A4F6D9AC337C4DEAA3B96B9C77A0D85BCBC77F3B801B  
310E19869990DAFDF

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2024/01/29 9:55 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 84455  
HASH:  
46A4F6D9AC337C4DEAA3B96B9C77A0D85BCBC77F3B801B  
310E19869990DAFDF